

CONTRATO INBURPLAN 5

Los que suscriben, por una parte la persona que se identifica en la solicitud del presente contrato y firma la misma, la cual forma parte de este contrato (en adelante el «CLIENTE») y por la otra Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, (en adelante el «BANCO») celebran el presente Contrato (en adelante el «CONTRATO»), conforme a las siguientes condiciones generales.

ANTECEDENTES

I. El CONTRATO es un concepto de servicio bancario a través del cual el CLIENTE puede tener acceso al siguiente producto, así como a los productos y servicios que de tiempo en tiempo se vayan adicionando:

1.- Depósito Bancario de Dinero Retirable en Días Preestablecidos 2

Apertura y mantenimiento de la cuenta de Depósito Bancario de Dinero Retirable en Días Preestablecidos

Cierre de la Cuenta

Disposiciones Generales Aplicables 3

II. El Depósito Bancario de Dinero Retirable en Días Preestablecidos es el servicio a través del cual el CLIENTE realizará depósitos y/o disposiciones de efectivo y respecto de los cuales podrá instruir al BANCO a recibir depósitos y a realizar retiros en términos de lo dispuesto en este CONTRATO.

III. El Depósito de Dinero Retirable en Días Preestablecidos se encuentra sujeto a las políticas de apertura que el BANCO establezca de tiempo en tiempo.

IV. Todos los accesos así como la utilización de los servicios y/o productos bancarios objeto del presente CONTRATO, incluyendo sin limitación, se harán por instrucciones expresas del CLIENTE, por escrito, por lo que la

disposición y/o retiro del saldo de su Depósito Bancario de Dinero Retirable en Días Preestablecidos a su vencimiento, se realizarán exclusivamente en ventanilla en las sucursales del BANCO los cuales harán constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios objeto del presente CONTRATO.

V. Los servicios bancarios que proporciona el BANCO a través del CONTRATO quedarán sujetos a la legislación aplicable y vigente de los Estados Unidos Mexicanos, a las disposiciones generales emitidas por el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante «CNBV») y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, a los términos de este CONTRATO y de aquellos documentos que, en su caso, por separado lo complementan siendo parte integrante del CONTRATO, así como a los límites de saldos y condiciones que mediante políticas internas determine el BANCO y que se harán del conocimiento del CLIENTE.

VI. Los pagos de intereses, comisiones o cargos que por cualquier concepto deba cubrir el CLIENTE, podrán ser modificados de acuerdo a las políticas internas del BANCO.

VII. Las comisiones que el BANCO tenga establecidas para los diferentes servicios comprendidos en el CONTRATO, sólo se cubrirán cuando el CLIENTE haga uso de los mismos.

VIII. Yo, el Cliente, declaro que Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa ha puesto a mi disposición previamente su Aviso de Privacidad, por lo que conociendo su contenido, otorgo mi consentimiento para que mis Datos Personales, incluyendo los sensibles, sean tratados y en su caso transferidos conforme se establece en dicho aviso. Asimismo, en caso de que yo haya proporcionado Datos Personales de otros Titulares, me obligo a hacer del conocimiento de esos Titulares que he proporcionado tales datos a Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa y a hacer de su conocimiento tanto el referido Aviso de Privacidad, como los medios por los cuales esa institución lo tiene a su disposición.

A cada uno de los servicios bancarios que se prestan a través del CONTRATO, le serán aplicables, según corresponda, las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

1. DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO RETIRABLE EN DÍAS PREESTABLECIDOS.

1.1 Apertura y mantenimiento de la cuenta de Depósito Bancario de Dinero Retirable en Días Preestablecidos. La apertura y manejo de la cuenta queda sujeta a un depósito mínimo por parte del CLIENTE, cuyo monto inicial se lo dará a conocer el BANCO en la misma fecha de celebración del presente CONTRATO o en la fecha efectiva en que tenga verificativo el depósito y cuyo saldo únicamente podrá ser dispuesto en los Días Preestablecidos (como dicho término se define más adelante) que establezca el BANCO para operar este Depósito Bancario de Dinero Retirable en Días Preestablecidos, los cuales dará a conocer ya sea por escrito, o a través de comunicados publicados en carteles dentro de las oficinas del propio BANCO, y/o en cualquier periódico de circulación nacional. El BANCO podrá modificar las condiciones, rendimientos, montos mínimos y saldos requeridos para la constitución de los depósitos a que se refiere la presente cláusula, conforme a lo establecido en el apartado Q de las Disposiciones Generales Aplicables de este CONTRATO.

Para efectos de este apartado, se entenderá como Días Preestablecidos la fecha en que se cumpla el plazo especificado en la carátula de este CONTRATO en el rubro denominado «Plazo del Depósito retirable en Días Preestablecidos», y en los cuales el CLIENTE podrá disponer de las cantidades depositadas en esta Cuenta de Depósito Bancario de Dinero Retirable en Días Preestablecidos. El CLIENTE tendrá a partir de esa fecha a su disposición el saldo del Depósito Bancario de Dinero en Días Preestablecidos, el cual sólo será renovable con instrucciones del Cliente, en caso de que no se reciban el Depósito Bancario de Dinero en Días Preestablecidos será renovable a su vencimiento automáticamente a plazo de 1 (un) día.

Cuando el Día Preestablecido sea inhábil, el depósito podrá retirarse el día hábil bancario siguiente, en cuyo caso los rendimientos continuarán devengándose a la tasa de interés originalmente pactada precisamente hasta este último día.

1.2 El CLIENTE declara bajo protesta de decir verdad que: (i) la información y/o documentación que ha proporcionado y que en el futuro llegue a proporcionar en relación con el servicio que se solicita mediante el presente CONTRATO son y serán verídicos y auténticos, por lo que autoriza a que ello sea corroborado, (ii) manifiesta que el origen y procedencia de los recursos empleados en cada una de las operaciones que realice al amparo del servicio contratado con el BANCO son de su propiedad y proceden de actividades lícitas manifestando expresamente que no permitirá que un tercero mezcle bienes producto de una actividad ilícita para operar la cuenta, contrato o servicio contratado con el BANCO, (iii) manifiesta que no realizará transacciones destinadas a favorecer actividades ilícitas, por lo que asume cualquier responsabilidad que se genere por actuar ante el BANCO en contravención a lo dispuesto en este CONTRATO y/o en el servicio que se preste en relación con el mismo. Manifestando además que su actuación al operar al amparo de este CONTRATO, será de buena fe por lo que no permitirá que se utilice la cuenta, contrato o servicio contratados con el BANCO, ni en todo, ni en parte con fines ilícitos. Adicionalmente el CLIENTE declara que ha sido apercibido de las responsabilidades civiles y/o penales en las que pueden incurrir las personas que permitan a terceros

el acceso o uso del servicio financiero sin haberlo declarado, que oculten información o presenten información falsa en el uso del servicio financiero contratado o que actúen como prestanombres de terceros para el uso indebido de dicho servicio financiero. Adicionalmente el CLIENTE declara que ha sido apercibido de las responsabilidades civiles y/o penales en las que pueden incurrir las personas que permitan a terceros el acceso o uso de sus productos o servicios financieros sin haberlo declarado, que oculten información o presenten información falsa en el uso de los productos o servicios financieros contratados o que actúen como prestanombres de terceros para el uso indebido de dichos productos y servicios financieros.

1.3 El BANCO se obliga a recibir del CLIENTE, sumas de dinero en calidad de depósito que éste efectúe, en aquellos lugares destinados para tal efecto por el BANCO y cuya ubicación previamente notifique al CLIENTE ya sea por escrito, o a través de comunicados publicados en carteles dentro de las oficinas del propio BANCO, o en cualquier periódico de circulación nacional. Contra la recepción de cualquier depósito, el BANCO expedirá al CLIENTE las constancias documentales bajo las particularidades que se indican en el presente CONTRATO, en términos de la regulación aplicable.

1.4 El BANCO facultará al CLIENTE para disponer de una parte o de la totalidad de las cantidades depositadas en la cuenta de Depósito Bancario de Dinero Retirable en Días Preestablecidos, únicamente a través de las ventanillas en las sucursales del BANCO, dentro de los límites, modalidades, términos, condiciones y con las comisiones que el BANCO tenga establecidas para cada caso. El CLIENTE deberá dar aviso al BANCO, mediante una carta de instrucción a más tardar el Día Preestablecido, cuando desee disponer de la totalidad de las cantidades que depositó así como los intereses generados en esta Cuenta de Depósito Bancario de Dinero Retirable en Días Preestablecidos, estableciéndose como único límite para la realización de estas transferencias las establecidas en el punto 1.1 anterior. En caso de que el CLIENTE no entregue al BANCO la carta de instrucción a que se hace referencia este párrafo, el Depósito Bancario de Dinero Retirable en Días Preestablecidos se renovará automáticamente por el plazo de 1 (un) día.

1.5 El BANCO se reserva el derecho de pactar libremente las tasas de interés que devenguen los Depósitos Bancarios de Dinero Retirable en Días Preestablecidos, las cuales podrán variar de cliente en cliente. El BANCO se reserva la facultad de determinar una tasa mayor y/o creciente en caso de que el CLIENTE no ejerza la facultad a que se refiere la cláusula 1.10 siguiente. La tasa pactada sólo podrá revisarse y en su caso ajustarse en los Días Preestablecidos, asimismo, el BANCO se reserva el derecho de pactar libremente la periodicidad de pago de los intereses. La tasa de interés se aplicará sobre el promedio de saldos diarios del periodo en el cual hayan estado vigentes. La tasa de interés se detalla en la carátula de este CONTRATO.

1.6 Los depósitos que se hagan en documentos serán recibidos «salvo buen cobro», en los términos del segundo párrafo del Artículo 269 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y su importe se abonará en firme únicamente al efectuarse su cobro. En consecuencia, aún cuando exista constancia de que los documentos fueron recibidos por el BANCO, y que su importe haya sido acreditado en la cuenta de Depósito Bancario de Dinero Retirable en Días Preestablecidos, el BANCO se reserva el derecho de abonar el monto de dichos cheques, si en dicha cuenta no existen fondos suficientes en efectivo.

1.7 Para el caso de que por cualquier motivo la presente cuenta llegara a presentar saldo deudor, el CLIENTE estará obligado a rembolsar sin necesidad de notificación y requerimiento alguno el importe de dicho saldo deudor en un plazo máximo de tres días naturales, contados a partir

de la fecha en que el mismo se produzca, así como los intereses ordinarios sobre su monto, que se calcularán a la tasa ordinaria, entendiéndose por tal, a aquella que resulte de multiplicar un factor por la tasa que el BANCO fije para tal efecto y que le dará a conocer cuando el CLIENTE acuda a realizar el pago. Si el CLIENTE no cumpliera oportunamente con la obligación de reembolso a que se hace referencia con anterioridad, el importe del principal adeudado devengará un interés moratorio igual a multiplicar por tres los intereses ordinarios. Este interés moratorio se devengará durante todo el tiempo que dure la mora y hasta la total liquidación del adeudo.

1.8 Proceso de Aclaración. Cuando el CLIENTE no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan reflejados en su cuenta de Depósito Bancario de Dinero Retirable en Días Preestablecidos, deberá estar a lo establecido en el apartado O de las Disposiciones Generales Aplicables al presente CONTRATO.

1.9 El CLIENTE reitera que en términos de este CONTRATO sólo puede retirar y disponer del saldo del depósito y cualquier otra disposición en exceso será causa de vencimiento anticipado del CONTRATO y exigible el saldo existente a cargo del CLIENTE, sin perjuicio de exigirle la responsabilidad correspondiente; el CLIENTE pagará los daños y perjuicios sobre las cantidades dispuestas en exceso.

1.10 No obstante lo anterior el Depósito Bancario de Dinero Retirable en Días Preestablecidos podrá retirarse también con Previo Aviso, a partir de que se cumplan 12 (doce) meses de que se celebró este CONTRATO y que por lo tanto se constituyó el Depósito Bancario de Dinero Retirable en Días Preestablecidos podrá retirar hasta el 25% (veinticinco por ciento) anual, es decir, cada año se podrá retirar hasta el citado porcentaje del saldo de la cuenta en una sola exhibición, el aviso podrá darse el mismo día que desee realizar el retiro.

1.11 El BANCO proporcionará a los CLIENTES de manera gratuita información para evitar posibles fraudes en los productos o servicios contratados al amparo del CONTRATO, como son notificaciones de la realización de operaciones e información en su página de la red mundial de internet.

DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES.

A. CONTRATO.

Al amparo del presente CONTRATO el BANCO llevará a nombre del CLIENTE un registro para cada uno de los servicios y/o productos contemplados en el mismo que refleje cada una de las operaciones que éste realice respecto de cada uno de los servicios y/o productos solicitados por el CLIENTE. El BANCO pone a disposición del CLIENTE, en su página electrónica de la red mundial de Internet y en sus sucursales, una transcripción de los preceptos legales a que hace referencia el presente CONTRATO los cuales también podrán ser consultados en el Registro de Contratos de Adhesión (RECA) de la CONDUSEF. Se podrán consultar las cuentas en redes sociales siguientes: en Facebook/ Inbursa Gfi; en X (antes Twitter)/ @BancoInbursa; en Instagram/ @inbursa; en YouTube/ @InbursaBanco, y en WhatsApp/ 55 5447 8000.

B. CONDICIONES GENERALES PARA DEPÓSITOS.

1. Salvo por lo establecido en el presente CONTRATO, las condiciones generales establecidas por el BANCO respecto a los depósitos retirables

en días preestablecidos efectuados al amparo de este CONTRATO, se entenderán aplicables a todos los depósitos de esta clase y podrán ser cambiados libremente por el BANCO, debiendo comunicarlo previamente al CLIENTE con treinta días naturales de anticipación, ya sea por escrito, y/o a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación y/o de su colocación en lugares abiertos al público en las sucursales y oficinas del BANCO, y/o a través de cualquier otro medio que el BANCO de tiempo en tiempo utilice. Lo anterior, en adición al aviso que sobre las modificaciones a realizar al CONTRATO, el BANCO incluya en el estado de cuenta que envíe al CLIENTE al domicilio que haya señalado en este CONTRATO.

Los saldos a favor del CLIENTE en su cuenta de Depósito Bancario Retirable en Días Preestablecidos, devengarán intereses a favor del mismo, sobre el saldo promedio diario del periodo en el cual hayan estado vigentes conforme a las tasas establecidas al efecto, y serán acreditados en la propia cuenta del CLIENTE al cierre del periodo que corresponda.

El monto de los intereses, periodo, las comisiones en su caso, la tasa y los saldos correspondientes, serán dados a conocer en el estado de cuenta respectivo, o a través de comunicados publicados en carteles dentro de las oficinas del propio BANCO, o en cualquier periódico de circulación nacional y podrán ser revisados y ajustados en cualquier tiempo por el BANCO, y serán pagados de conformidad con los términos establecidos al efecto. El BANCO se reserva la facultad de cancelar cualquier cuenta cuando lo estime conveniente, quedando obligado el CLIENTE a retirar el saldo a su favor dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción del aviso que al efecto le haga el BANCO. Si el CLIENTE no lo hiciera, el BANCO queda facultado para rembolsar dicho saldo en cheque de caja expedido a la orden del CLIENTE.

El BANCO recibirá del CLIENTE sumas de dinero en calidad de depósito en los lugares que el BANCO le dé a conocer al CLIENTE, o en aquellos otros que el BANCO haga del conocimiento del CLIENTE o bien mediante cualquier forma que el BANCO así autorice, previo comprobante autorizado y requisitado, conforme a las prácticas bancarias.

2. Por cuanto hace a los depósitos en los lugares que el BANCO le dé a conocer al CLIENTE, se harán en los formatos que para tal efecto sean utilizados y en los términos siguientes: (i) los depósitos en efectivo y cheques expedidos por el BANCO, se abonarán a la cuenta de Depósito Bancario de Dinero Retirable en Días Preestablecidos del CLIENTE al momento de su depósito; y (ii) los depósitos de documentos se recibirán salvo buen cobro y se abonarán a la cuenta de Depósito Bancario de Dinero Retirable en Días Preestablecidos del CLIENTE al siguiente día hábil, o al segundo día hábil bancario si se realiza después de la hora señalada.

3. Por cuanto hace a las órdenes de transferencias de fondos, se recibirán para abono en la cuenta del CLIENTE, las 24 horas del día todos los días del año, sin embargo dichos movimientos y operaciones aparecerán registrados el día hábil bancario inmediato posterior.

Respecto al depósito de documentos en día inhábil bancario, se abonarán a la cuenta de Depósito Bancario de Dinero Retirable en Días Preestablecidos del CLIENTE al día hábil bancario inmediato posterior a aquél en que el BANCO haya efectuado el cobro de tales documentos. El CLIENTE deberá entregar los documentos al BANCO debidamente endosados y conservar los datos relativos a la identificación de los mismos.

La conservación del depósito y/o el uso de cualesquiera de los servicios vinculados al Depósito Bancario de Dinero Retirable en Días Preestablecidos, una vez que haya transcurrido el término señalado para la aplicación de las nuevas condiciones a las que estará sujeto, representará la aceptación expresa y manifiesta por parte del CLIENTE respecto de las

mismas.

4. El CLIENTE acepta que en caso de que, se tenga evidencia de que la cuenta derivada del presente CONTRATO, fue abierta con información o documentación falsa, o bien, que los medios de identificación pactados para la realización de la operación de que se trate fueron utilizados en forma indebida, el BANCO podrá bajo su responsabilidad, cargar el importe respectivo con el propósito de que se abone en la cuenta de la que procedieron los recursos correspondientes. El CLIENTE acepta que si por un error el BANCO le abonó recursos en alguna de sus cuentas, el BANCO podrá cargar el importe respectivo a la cuenta de que se trate, con el propósito de corregir el error.

La realización de cualquiera de las acciones indicadas en este numeral 4, que se hayan llevado a cabo, serán notificadas al CLIENTE.

5. Para aquellas cuentas en las que se estipula en la carátula el pago de interés, este se calculará tomando el saldo promedio del período establecido multiplicado por la tasa de interés bruta anual que aplique dividida entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicado por el número de días efectivamente transcurridos del período. El cálculo se efectuará cerrándose a centésimas. El saldo promedio del período se define como la suma de los saldos al final de cada día dividida entre el número de días del período, conforme se informa en la carátula del producto. El CLIENTE identificará cuando proceda en la(s) carátula(s) de los (del) producto(s) que aplique(n) a este CONTRATO la Ganancia Anual Total Neta (GAT), la Ganancia Anual Total Nominal (GAT Nominal), y la Ganancia Anual Total Real (GAT Real), en términos de las disposiciones legales que emita el Banco de México.

C. ESTADO DE CUENTA.

El BANCO semestralmente, proporcionará al CLIENTE o pondrá a su disposición de manera gratuita, un estado de cuenta (el «Estado de Cuenta») con la relación de todas las operaciones realizadas al amparo de este CONTRATO. Dicho Estado de Cuenta reflejará la posición a la fecha de corte que corresponda, en el entendido que la fecha de corte será el último día del mes calendario, y cualquier cambio a lo anterior se notificará al CLIENTE en el Estado de Cuenta, conforme a las disposiciones aplicables, de las cuentas acreedoras o deudoras según el caso; cantidades abonadas o cargadas, saldos a la fecha de corte, rendimientos y en su caso, comisiones y cargos efectuados, respecto de todas las operaciones y servicios que tenga contratados con el BANCO, y que se manejen a través del CONTRATO. El CLIENTE tendrá a su disposición en todo momento en las sucursales del BANCO un Estado de Cuenta en el que se reflejarán todos y cada uno de los movimientos realizados al amparo del CONTRATO, los cuales podrán ser objetados por el CLIENTE por escrito dentro del periodo que para cada producto o servicio se establezca en lo particular, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin que se presente objeción alguna, se tendrán por aceptados por el CLIENTE.

El BANCO informará por escrito al CLIENTE en el propio Estado de Cuenta la fecha de corte semestral. En caso que el BANCO cambie la fecha de corte, le informará por escrito al CLIENTE con quince días naturales de anticipación, la nueva fecha de corte. El CLIENTE tendrá un plazo de noventa días naturales contados a partir de su fecha de corte para objetar su Estado de Cuenta, por lo que si no lo recibe oportunamente, deberá solicitarlo al BANCO para, en su caso, poder objetarlo en tiempo, de lo contrario dicho estado de cuenta hará prueba plena a favor del BANCO.

D. BENEFICIARIOS.

El CLIENTE podrá, en cualquier tiempo designar, adicionar, sustituir o retirar beneficiarios y actualizar sus datos de identificación y localización, así como modificar, en su caso, la proporción correspondiente a cada uno de ellos. Lo anterior, lo hará constar mediante carta por separado la cual

se anexará al presente CONTRATO. En caso de fallecimiento del titular, el BANCO entregará el importe correspondiente a los beneficiarios que el CLIENTE haya designado expresamente por escrito, en términos del artículo 56 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente, sin perjuicio de lo establecido en el apartado L de las Disposiciones Generales Aplicables de este CONTRATO.

El CLIENTE acepta que, con posterioridad a su fallecimiento los intereses que devengue el saldo de la cuenta de Depósito Bancario de Dinero Retirable en Días Preestablecidos de conformidad con el presente CONTRATO, serán entregados a los beneficiarios en las proporciones designadas por el titular de la misma y que se seguirán cobrando comisiones de conformidad con lo establecido en el presente CONTRATO, hasta la cancelación del mismo por parte de los beneficiarios. En caso que éstos soliciten en momentos diferentes el saldo de la cuenta que les corresponde, los intereses generados al momento de cada solicitud menos las comisiones generadas, se entregarán, según corresponda, a cada uno de los beneficiarios conforme vayan requiriendo el pago.

E. NUEVOS PRODUCTOS Y/O SERVICIOS.

Las partes acuerdan que en caso de que el BANCO decida incorporar nuevos productos y/o servicios al CONTRATO o bien, integre otro(s) medio(s) de acceso a dichos productos y servicios, el CLIENTE manifestará su aceptación a los mismos, mediante el uso que haga de éstos y sin que sea necesario celebrar en cada caso convenio modificatorio alguno, adicionalmente, el CLIENTE deberá suscribir la carátula correspondiente a dicho producto y/o servicio.

F. PROGRAMAS DE BENEFICIOS Y PROMOCIONES.

El BANCO estará facultado para hacer del beneficio del CLIENTE distintos premios y/o beneficios con la finalidad de incentivar al CLIENTE en el uso de alguno de los productos a los que puede tener acceso de conformidad con el presente CONTRATO; en el entendido de que algunos de dichos premios y/o beneficios podrán ser definidos por las reglas que al efecto tengan establecidas los distintos terceros con los cuales el BANCO haya celebrado algún contrato o convenio de participación y/o en su caso por el propio BANCO en caso de que el premio y/o beneficio lo otorgue el BANCO directamente. Dichas reglas se harán del conocimiento del CLIENTE de conformidad con lo establecido a continuación. El BANCO estará facultado para ajustar y modificar las condiciones de cualesquier programa que implemente, en cualquier tiempo y a su sola discreción sin que exista obligación de notificación escrita al CLIENTE anterior a la fecha en que surtan efectos las modificaciones conducentes.

La redención de beneficios que respecto de dichos terceros otorgue el programa respectivo estará definida por las reglas que al efecto tenga establecidas dicho tercero de conformidad con el párrafo anterior, por lo que el BANCO no asume responsabilidad alguna respecto del contenido o modificaciones de dichas reglas.

El CLIENTE será inscrito en los distintos programas una vez que utilice el producto que esté otorgando el beneficio y/o premio respectivo. El CLIENTE una vez inscrito recibirá posteriormente por parte de cada tercero participante información detallada sobre su programa de beneficios específico. Dichos terceros y el BANCO se reservan en todo tiempo y sin necesidad de previo aviso el derecho de cambiar las condiciones, términos, regulaciones de promociones u ofertas especiales del programa respectivo y podrán dar por concluido dichos programas mediante simple comunicación escrita al CLIENTE con anticipación a la conclusión de

dicho programa. El CLIENTE acepta y está de acuerdo que los premios y ofertas especiales de los distintos programas estarán sujetos, en su caso, a regulaciones gubernamentales tanto nacionales como extranjeras. El BANCO se reserva el derecho de efectuar cambios en los beneficios que proporcione al CLIENTE, en cualquier tiempo y sin necesidad de notificación previa.

G. SECRETO BANCARIO.

El BANCO únicamente podrá informar sobre las operaciones y movimientos del CLIENTE, a sus representantes legales o a las personas autorizadas expresamente para tal efecto por el CLIENTE y cuyas firmas se encuentran registradas en este CONTRATO o a las personas que el CLIENTE expresamente indique, salvo en los casos previstos por el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.

El CLIENTE en este acto autoriza al BANCO a que proporcione a cualesquiera empresas operadoras o procesadoras de tarjetas, así como a aquellos terceros que intervengan en el otorgamiento y manejo de dichas tarjetas, con la frecuencia que el BANCO requiera, información sobre este y sobre todas aquellas operaciones de cualquier naturaleza, que el CLIENTE realice con el BANCO, de igual manera, el CLIENTE autoriza expresamente al BANCO a que proporcione información y/o datos y/o documentación a cualquiera de las entidades que formen parte directa o indirectamente de Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V. y/o aquellas respecto de las cuales dichas entidades sean de manera directa o indirecta accionistas mayoritarios, a efectos de contratar cualquier producto o servicio financiero con alguna de dichas entidades o con motivo de la relación que se mantiene o llegue a mantener con las mismas.

En caso de que el CLIENTE se inscriba en el Registro Público de Usuarios que al efecto lleva la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, indicando que no desea que su información sea utilizada para fines mercadotécnicos o publicitarios, el CLIENTE se obliga a dar aviso por escrito al BANCO para que éste se abstenga de enviarle información en caso de que el CLIENTE le hubiere dado la autorización a que se refiere éste párrafo con anterioridad.

La autorización que se otorga no implica la aceptación para que esta información y/o documentación se utilice por terceros distintos de las entidades mencionadas. Así mismo tanto el CLIENTE autoriza al BANCO para que lleve a cabo las investigaciones sobre el comportamiento crediticio de éste y demás personas físicas o morales que el BANCO estime conveniente, para que directamente o por conducto de cualquier sociedad de información crediticia, solicite, obtenga, consulte o verifique, en lo presente o en lo futuro y cuantas veces estime necesario o conveniente, toda la información que le sea necesaria, así como para que periódicamente el BANCO realice el monitoreo de su comportamiento crediticio.

Para efectos de lo anterior, el CLIENTE declara conocer la naturaleza y alcance de las investigaciones cuya realización en este acto autoriza.

Así mismo, el CLIENTE faculta al BANCO para proporcionar a Promoción y Operación, S.A. de C.V., Total System Services de México, S.A. de C.V., a las personas integrantes de los sistemas de Mastercard o Visa, y a cualquier otra persona que maneje o llegue a manejar aspectos o servicios comparables y/o servicios de información crediticia y/o servicios que el BANCO contrate para tal efecto, cualesquiera datos relativos a las operaciones que se efectúen al amparo de este CONTRATO.

Adicionalmente, el CLIENTE, en términos de lo establecido en la carátula

de este CONTRATO, autoriza al BANCO para que le sea enviada publicidad relativa a los servicios, bienes o productos que ofrezcan tanto el BANCO como las subsidiarias y/o filiales del Grupo Financiero Inbursa, también lo autoriza de manera expresa para que la información respecto de su persona, domicilio, lugar de trabajo, dirección electrónica o cualquier otro medio que haya proporcionado en la base de datos del BANCO para ubicarle se comparta con las filiales o subsidiarias del Grupo Financiero Inbursa, ya que es de su interés conocer los productos, bienes y servicios que éstas instituciones ofrecen.

H. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente CONTRATO es de duración indefinida, por lo que comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su celebración; sin embargo, podrá darse por terminado por cualquiera de las partes. En caso de que sea el BANCO quien decida dar por terminado este CONTRATO deberá notificar al CLIENTE con acuse de recibo por escrito con cinco días naturales de anticipación a la fecha en que desee que surta efectos dicha terminación, cuando sea por escrito la notificación que le dirija el BANCO se enviará al domicilio que señale el CLIENTE en este CONTRATO, el cual podrá incluirse en el estado de cuenta respectivo. Cuando sea el CLIENTE quien decida dar por terminado el CONTRATO las partes acuerdan que deberán sujetarse al procedimiento establecido en el apartado Q de las Disposiciones Generales Aplicables al presente CONTRATO. Para el caso de terminación por incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas en el presente CONTRATO, éste se entenderá por rescindido al momento de darse el correspondiente aviso por escrito a la otra parte. No obstante la terminación o rescisión de este CONTRATO, continuarán surtiendo sus efectos todas aquellas obligaciones derivadas del mismo y que por su naturaleza deban subsistir a la rescisión o terminación correspondiente.

El BANCO tendrá derecho a cargar sobre las cantidades depositadas al amparo del CONTRATO del CLIENTE, cualquier adeudo vencido a cargo de este último y a favor del BANCO, derivado de cualquier producto o servicio bancario ofrecido por el BANCO en un plazo de trescientos sesenta días naturales contados a partir del vencimiento de la obligación de pago por el monto previamente pactado por el CLIENTE.

No obstante lo pactado en el primer párrafo de esta cláusula, el BANCO se reserva la facultad de cancelar el presente CONTRATO cuando lo estime conveniente o cuando el CLIENTE incumpla a cualesquiera de sus obligaciones conforme al mismo, quedando obligado el CLIENTE a retirar el saldo a su favor dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción del aviso que al efecto le otorgue el BANCO por escrito.

Si no lo hiciera, el BANCO queda facultado para rembolsar dicho saldo en cheque de caja expedido a la orden del CLIENTE, en la sucursal donde se abrió la cuenta o en la Sucursal más cercana al último domicilio notificado por el CLIENTE al BANCO bajo este CONTRATO, a elección del BANCO.

Las partes convienen que el BANCO estará facultado para terminar el presente CONTRATO y por tanto para proceder a la cancelación de la cuenta cuando ésta mantenga saldo en ceros o saldo negativo, por un periodo de tres meses consecutivos, lo anterior previo aviso por escrito, que se le dé al CLIENTE en el domicilio señalado en la solicitud de este CONTRATO o el último domicilio que haya señalado al BANCO, con por lo menos cinco días naturales de anticipación, de conformidad con lo estipulado en el presente apartado.

El CLIENTE podrá, a su elección y sin responsabilidad alguna para éste, cancelar el presente CONTRATO, dentro de los diez días hábiles posteriores

a la firma del mismo. El BANCO no cobrará comisión alguna por lo anterior, a menos que el CLIENTE haya utilizado u operado los productos y/o servicios materia del presente CONTRATO y sea compatible con las disposiciones administrativas que las autoridades de la materia hubieren emitido respecto al Depósito Bancario Retirable en Días Preestablecidos.

I. COMISIÓN MERCANTIL.

El BANCO podrá contratar con distintas entidades y/o establecimientos mercantiles (los «Establecimientos»), comisiones mercantiles indelegables, en términos del artículo 92 de la Ley de Instituciones de Crédito, 273 del Código de Comercio y el artículo 319 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, con la finalidad de que en dichos establecimientos se auxilie al BANCO en la ejecución de algunas operaciones materia de este CONTRATO, particularmente en la recepción de depósitos y/o pagos y/u otros actos derivados de la celebración de este CONTRATO. El BANCO en todo momento tendrá la facultad de determinar y/o modificar las reglas, términos y condiciones bajo las cuales deberá registrarse y ejecutarse la recepción de depósitos y/o pagos o cualquier otro servicio que se preste o llegue a prestarse en los Establecimientos.

El BANCO podrá notificar al CLIENTE, por escrito o por el medio que en su momento decida el BANCO, aquéllos Establecimientos con quienes celebre los contratos de comisión mercantil a que se refiere este apartado.

El CLIENTE reconoce que los Establecimientos no están autorizados por el Gobierno Federal ni por el propio BANCO para asumir obligaciones a su nombre y por cuenta de este último y no se encuentran supervisados ni regulados por las autoridades financieras.

Los Establecimientos actuarán a nombre y por cuenta del BANCO. Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una comisión, consulte antes de realizar su operación.

J. OBLIGACIONES GARANTIZADAS.

El BANCO hace del conocimiento del CLIENTE que, en términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario vigente y las reglas aplicables, únicamente están garantizadas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), los depósitos bancarios de dinero a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro, y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepte el BANCO, hasta por el equivalente a cuatrocientas mil unidades de inversión por persona, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo del BANCO.

El BANCO hace del conocimiento del CLIENTE que, en términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, las operaciones que no se hayan sujetado a las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, así como a las sanas prácticas y usos bancarios, en las que exista mala fe del CLIENTE y las relacionadas con actos u operaciones ilícitas que se ubiquen en los supuestos del artículo 400 Bis del Código Penal Federal, no están garantizadas por el IPAB.

Para el caso de las cuentas solidarias, el IPAB cubrirá hasta el monto garantizado a quienes aparezcan en los sistemas del BANCO como titulares o cotitulares en partes iguales, la cobertura por parte del IPAB de una cuenta solidaria no excederá de 400,000 (cuatrocientas mil) UDI por cuenta, cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares.

En caso de cuentas mancomunadas, se dividirá el monto garantizado

de la cuenta entre los titulares o cotitulares en proporción al porcentaje establecido expresamente y por escrito por los titulares o cotitulares o en su defecto conforme a la información relativa que el BANCO mantenga en sus sistemas, en el supuesto de que no se haya establecido un porcentaje, se dividirá el saldo de la cuenta en tantas partes iguales como titulares o cotitulares existan.

La cobertura por parte del IPAB de una cuenta solidaria o mancomunada no excederá el monto equivalente a 400,000 (cuatrocientas mil) UDI por cuenta, cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares.

K. DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES.

En términos de las disposiciones legales FISCALES aplicables, el BANCO deducirá, retendrá y enterará el Impuesto Sobre la Renta sobre el saldo promedio del periodo de que se trate a favor del CLIENTE; la retención mencionada procede cuando haya pago de intereses con independencia de que el CLIENTE debiera o no acumular dichos rendimientos de conformidad con las citadas disposiciones legales fiscales.

El BANCO procederá a trasladar al CLIENTE, en su caso el Impuesto al Valor Agregado que corresponda de conformidad con las citadas disposiciones legales fiscales aplicables.

El CLIENTE reconoce que el BANCO tiene o tendrá la obligación de recaudar y/o retener cualquier impuesto que se derive del cambio y/o modificación en las disposiciones fiscales aplicables.

L. CARGOS Y COMISIONES.

El CLIENTE se obliga a pagar al BANCO en cualquiera de sus sucursales, las comisiones vigentes de conformidad con las tarifas y conceptos que para tal efecto tenga el BANCO establecidas conforme a la carátula, las cuales se modificarán en términos de la legislación aplicable y como se describen en este apartado L. El CLIENTE faculta, autoriza e instruye irrevocablemente al BANCO a cargar en la cuenta de Depósito Bancario de Dinero Retirable en Días Preestablecidos del CLIENTE y/o cualesquiera otra cuenta que el BANCO le lleve, cualquier adeudo que aparezca a favor del BANCO y a cargo del CLIENTE, o cualquier traspaso o retiro que realice derivado de cualquier producto o servicio bancario o cualquier comisión pagadera por parte del CLIENTE al BANCO, por la disposición o uso de los servicios objeto del presente CONTRATO, comisiones y/o cargos que se establecen en la carátula de este CONTRATO y las que se notifiquen al CLIENTE en los términos de lo establecido en este apartado. El BANCO informará al CLIENTE los incrementos al importe de las comisiones establecidas, así como las nuevas comisiones y las condiciones en que se efectuará el cargo, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha prevista para que surta efectos el cargo de la comisión de que se trate, a través de comunicados publicados en carteles, listas y folletos visibles de forma ostensible dentro de las oficinas del propio BANCO, y/o en cualquier periódico de circulación nacional, permitiendo que aquella información se obtenga a través de un medio electrónico ubicado en las sucursales o establecimientos del BANCO, así como en la página electrónica del BANCO en Internet. Lo anterior, en adición al aviso que sobre las modificaciones a realizar al CONTRATO, el BANCO incluya en el Estado de Cuenta que envíe al CLIENTE al domicilio que haya señalado en este CONTRATO. En tanto el CLIENTE no haga uso de alguno de los servicios contemplados en el presente CONTRATO, el BANCO no le hará los cargos que por dicho servicio tenga establecido.

Así mismo, el CLIENTE se obliga a pagar la comisión que para tal efecto tenga establecida el BANCO, en caso que no cumpla con el saldo promedio mensual, que en su caso, el BANCO llegue a establecer para cada uno de

sus productos.

M. TÍTULO EJECUTIVO Y PRUEBA.

El presente CONTRATO junto con la certificación del estado de cuenta del contador del BANCO, es título ejecutivo en los términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

N. RESPONSABILIDAD.

El CLIENTE renuncia expresa e irrevocablemente a invocar y/o ejercer cualquier derecho que pueda tener a su favor por circunstancias y/o acontecimientos desconocidos, extraordinarios y/o imprevisibles que le afecten o puedan afectar de cualquier manera en el cumplimiento de sus obligaciones. La presente renuncia no afecta el interés público ni de terceros.

O. ACLARACIONES.

En caso de que el CLIENTE desee presentar una solicitud de aclaración en relación con los movimientos que aparecen en el Estado de Cuenta, cuando los montos reclamados por transacción no excedan del equivalente en moneda nacional a 50,000 (cincuenta mil) UDI conforme al valor que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, a la fecha de presentación de la reclamación correspondiente, el CLIENTE podrá presentar sus aclaraciones conforme a lo siguiente:

a) Cuando el CLIENTE no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el Estado de Cuenta, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o servicio, la cual podrá presentarse ante la sucursal en la que radica su cuenta o en la Unidad Especializada del BANCO, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio con el que el CLIENTE pueda comprobar fehacientemente la entrega de dicha solicitud, de la cual y en todo caso, el BANCO acusará recibo de dicha solicitud.

b) Una vez recibida la solicitud indicada en los párrafos anteriores, el BANCO contará con un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días, para entregar el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, obre en su poder, así como un informe detallado en el que se responderán todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el CLIENTE. En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de ciento ochenta días naturales. El dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal del BANCO facultado para ello.

El BANCO pondrá a disposición del CLIENTE, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la entrega del dictamen a que se refiere el inciso anterior, en la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la Unidad Especializada del BANCO, el expediente generado con motivo de la solicitud, el cual se integrará con toda la documentación e información que obre en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración.

c) Cuando se trate de cantidades a cargo del CLIENTE dispuestas mediante cualquier medio de disposición al amparo de este CONTRATO, el CLIENTE tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como

cualquier cantidad relacionada con la misma hasta en tanto se resuelva la aclaración correspondiente y en caso de que conforme a este dictamen resulte procedente el cobro que haya realizado el BANCO, el CLIENTE deberá realizar el pago de la cantidad a su cargo, quedando liberado el CLIENTE, del cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago que se haya realizado en términos de lo establecido en este apartado.

En caso de que el monto de la reclamación de la cuenta de Depósito Bancario de Dinero Retirable en Días Preestablecidos sea superior al monto anteriormente establecido, el CLIENTE podrá presentar sus aclaraciones por escrito en la Unidad Especializada o en las sucursales del BANCO, así como, vía telefónica en el Centro de Atención Telefónica que el BANCO tiene para tal efecto, el BANCO entregará al CLIENTE un folio respecto de cualquier reclamación que reciba por los medios antes mencionados. El BANCO en los plazos que tiene establecidos para tal efecto, según la operación o servicio que se trate, le indicará al CLIENTE sobre la procedencia o improcedencia de su reclamación, a través de correo electrónico, en las sucursales del BANCO y/o en su Centro de Atención Telefónica, conforme se le haya indicado al CLIENTE al momento de la recepción de la reclamación.

P. CANCELACIÓN DE LA CUENTA.

El CLIENTE reconoce que el BANCO podrá depositar en una cuenta que llevará el BANCO para efectos de depositar el principal y los intereses de los instrumentos bancarios de captación que no tengan fecha de vencimiento, o bien, que teniéndola se renueven en forma automática, así como las transferencias o las inversiones vencidas y no reclamadas, que en el transcurso de tres años no hayan tenido movimiento por depósitos o retiros, después de que se haya dado aviso por escrito, en el domicilio del CLIENTE que haya notificado al BANCO conforme a este CONTRATO, con noventa días de antelación. Con respecto a lo anterior, no se consideran movimientos a los cobros de comisiones que realice el BANCO.

El BANCO no podrá cobrar comisión alguna cuando los recursos de los instrumentos bancarios de captación se encuentren en los supuestos señalados en el anterior párrafo, a partir de su inclusión en la cuenta global. Los recursos aportados en dicha cuenta únicamente generarán un interés mensual equivalente al aumento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo respectivo.

Cuando el CLIENTE se presente para realizar un depósito o retiro o reclamar la transferencia o inversión, el BANCO deberá retirar de la cuenta citada en el párrafo anterior, el importe total, a efecto de abonarlos a la cuenta respectiva, o entregárselo.

Los derechos derivados por los depósitos e inversiones y sus intereses a que se refiere este apartado, sin movimiento en el transcurso de tres años contados a partir de que estos últimos se depositen en la cuenta, cuyo importe no exceda por cuenta, al equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, prescribirán en favor del patrimonio de la beneficencia pública.

Q. MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El BANCO podrá modificar las condiciones de este CONTRATO, debiendo notificar al CLIENTE con treinta días naturales de anticipación a que surtan efectos la(s) modificación(es), de que se trate(n), ya sea por escrito, a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación, de su colocación en lugares abiertos al público en sus sucursales y oficinas. Adicionalmente

el BANCO incluirá un aviso sobre las modificaciones a las condiciones de este CONTRATO, en el Estado de Cuenta que se envíe o emita en el mes correspondiente. En caso de que el CLIENTE no esté de acuerdo con las modificaciones que el BANCO le notifique, podrá solicitar la terminación de este CONTRATO dentro de los treinta días posteriores al aviso que sobre las modificaciones dé el BANCO de conformidad con lo establecido en este apartado, sin responsabilidad alguna a su cargo, y sin que el BANCO le pueda cobrar alguna comisión o penalización por ese hecho, el CLIENTE deberá cubrir los adeudos a su cargo a la fecha en que desee dar por terminado este CONTRATO. En caso de que el CLIENTE desee dar por terminado este CONTRATO deberá presentar una solicitud por escrito en cualquier sucursal del BANCO, dicha solicitud deberá acompañarse con los medios de consulta que le haya entregado el BANCO o una manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad, de que fueron destruidos o que no cuenta con ellos y que por lo tanto no podrá hacer consulta alguna al amparo de este CONTRATO. El BANCO deberá cerciorarse de la identidad del CLIENTE y adoptar las acciones necesarias para rechazar, sin responsabilidad alguna a su cargo, cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los medios de consulta incluyendo aquellas que deriven de algún producto o servicio asociado a este CONTRATO.

A partir de esa fecha, el BANCO deberá proporcionar al CLIENTE una constancia que identifique la solicitud de terminación, la cual hará los efectos de acuse de recibo de dicha solicitud, y un Estado de Cuenta que hará las veces de finiquito, en este caso este CONTRATO se dará por terminado al momento que el CLIENTE presente la solicitud de terminación y deberá retirar los fondos correspondientes en el mismo acto.

R. NO CONDICIONAMIENTO.

El BANCO tiene prohibido condicionar la contratación de operaciones o servicios financieros a la contratación de otra operación o servicio. Las partes convienen que el BANCO podrá ofrecer al CLIENTE productos y servicios financieros de otras entidades que estén ligados a cualquiera de los productos y servicios objeto del presente CONTRATO, siempre que se cuente con el consentimiento expreso del CLIENTE para contratar productos o servicios adicionales o ligados con dicho CONTRATO, en el entendido que el CLIENTE podrá contratar dichos productos o servicios a través de un tercero independiente. El CLIENTE otorga este acto su aprobación para que el BANCO pueda compartir su información, que no esté sujeta a disposiciones de secrecía con terceros que ofrezcan otro tipo de productos y servicios adicionales y que estén relacionados con los productos o servicios objeto de este CONTRATO.

S. CONTACTOS.

El CLIENTE en este acto autoriza y faculta irrevocablemente al BANCO para que cualquier asunto relacionado con el presente CONTRATO, inclusive las gestiones de cobro de cualquier cantidad pagadera al amparo del mismo, pueda realizarlo a través de cualquiera de los siguientes medios: i) comunicado por escrito enviado al domicilio del CLIENTE que el propio CLIENTE proporcionó al BANCO en la solicitud de este CONTRATO y/o a entidades que forman parte directa o indirectamente de Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., sus subsidiarias y afiliadas, con motivo de alguna relación jurídica celebrada con alguna de dichas entidades y/o los proporcionados con posterioridad a la formalización de la relación contractual, con motivo de las actualizaciones de los datos anteriormente proporcionados y/o a través de los datos obtenidos de manera indirecta relacionados con el CLIENTE y/o los proporcionados por alguna de las

Referencias Personales para Contacto (los «AUTORIZADOS» con los cuales no se podrán realizar gestiones de cobro); y/o ii) un mensaje enviado a los correos electrónicos del CLIENTE y/o de los AUTORIZADOS cuando dicho correo electrónico haya sido proporcionado por el propio CLIENTE; y/o iii) a través de llamadas y/o mensajes de texto a los números telefónicos del CLIENTE y/o de los AUTORIZADOS. En este sentido, es responsabilidad única y exclusivamente del CLIENTE la designación de los AUTORIZADOS, y por lo tanto de hacer del conocimiento de los mismos el contenido del Aviso de Privacidad así como los medios por los cuales el BANCO lo tiene a su disposición, en virtud de que el CLIENTE en este acto manifiesta que cuenta con el consentimiento de los AUTORIZADOS para proporcionar sus datos personales correctos y actualizados para los fines descritos en la presente cláusula, por lo que el BANCO en ningún momento será responsable por las inconformidades que dichas llamadas pudieran ocasionar.

T. DÍAS HÁBILES Y HORARIO.

El BANCO suspenderá la prestación de sus servicios de conformidad con las disposiciones que al efecto dicte la CNBV, dichos servicios se prestarán en días hábiles de 8:30 a 17:30 horas en las sucursales del BANCO y en el Centro de Atención Telefónica (Call Center) del mismo las 24 (veinticuatro) horas, los treientos sesenta y cinco días del año, en el entendido de que el BANCO podrá modificar los horarios anteriormente señalados mediante simple aviso que se otorgue en los términos previstos para la realización de notificaciones en este CONTRATO.

U. DOMICILIOS.

El CLIENTE y el BANCO señalan como su domicilio los consignados en la carátula del presente CONTRATO, estando facultado el CLIENTE, para modificar dicho domicilio en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito con acuse de recibo que dirija al BANCO, en el entendido que dicha notificación surtirá efectos en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el CLIENTE entregue la notificación de cambio de domicilio al BANCO.

V. DATOS DE LOCALIZACIÓN Y CONTACTO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA.

Domicilio: Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan, C.P. 14060, Ciudad de México. Teléfonos: 55 5238 0649 y 800 84 91000; correo electrónico: uniesp@inbursa.com; página de internet: www.inbursa.com

W. DATOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF).

Página de internet: www.condusef.gob.mx; teléfono: 55 5340 0999 o 800 999 80 80; correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx.

X. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para la interpretación y cumplimiento de este CONTRATO, las partes se someten únicamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México y a las leyes federales aplicables, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier causa.

Registro de Contratos de Adhesión Número:

0316-003-025746/05-00218-0124